

# Tahúres

¿Qué pensáis de los que hacen trampas en el juego? ¿Cómo os sentiríais si jugando una partida de parchís, ajedrez, cartas o un partido de vuestro deporte favorito descubriérais que vuestro rival os intenta ganar mediante trampas? La indignación sería una respuesta habitual, la recriminación al tramposo también, algunos llegarían a la agresión, incluso si hemos de hacer caso a las películas sobre el oeste americano hasta el homicidio del tramposo estaría justificado.

Los debates también son un juego en los que los rivales intentan ganarse convenciendo a la audiencia con sus argumentos. Y en este juego no es que haya trampas como en cualquier juego, sino que la trampa es lo habitual. Lo que ya no es tan habitual es provoque la misma indignación que en los otros juegos, y debería porque en los debates se juegan cuestiones de mayor trascendencia para la vida de las personas. A estos tramposos del lenguaje y los argumentos habría que descubrirlos y vituperarlos sin piedad, no es necesario agredir y ni mucho menos matarlos, pero al menos sentir las ganas de hacerlo sería muy sano.

Muchas de las entradas sobre ocupación de este blog están dedicadas precisamente a descubrir esas trampas que emplean habitualmente los tahúres al servicio de la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas que el sistema tiene en marcha desde hace ya muchos años. La sociedad debería denostar tan intensamente a estos fulleros que por ello la vida les resultara insufrible.

El [trampantojo](#) preferido de los tahúres antiocupación es el de meter el allanamiento de morada en el saco de la ocupación con la que nada tiene que ver. Le hemos dedicado entradas específicas, [esta primera](#) y [esta otra](#) recientemente. No es de extrañar que la empleen porque es muy potente y efectiva. Si la gente cae en la trampa, como es lo habitual, se le infudirá

el temor a perder su vivienda a manos de un malvado ocupa solo con abandonarla unos minutos para ir a por tabaco. Evidentemente no tiene nada ver con la realidad ni de lejos, pero trabajo costará sacar este miedo a quien se lo hayan metido en el cuerpo.

La otra falacia preferida por los fulleros antiocupación, es la de asociar la ocupación a comportamientos incívicos dando a entender una relación causa efecto entre ambos y sugiriendo la prohibición de la ocupación para acabar con el comportamiento. Recientemente un programa de televisión sobre la ocupación en el que participé me llevó a visitar unos pisos ocupados de Alcorcón sobre los que había quejas de comportamientos incívicos, entre ellos la suciedad. Efectivamente las zonas comunes estaban sucias. Este hecho debía ser una prueba irrefutable de la necesidad de prohibir la ocupación. Esta era la tendencioso argumento del programa. Pero al programa se le olvidó llevarme a viviendas de propiedad o de alquiler igualmente sucias. Yo podría indicarles algunas. Y no por ello, se le ocurre a nadie sugerir que haya que acabar con la vivienda en propiedad y las viviendas en alquiler para acabar con la suciedad de estas viviendas.

De entre los casos de esta falacia el preferido es relacionar la ocupación con el mundo de las drogas. Ciertamente es que existen inmuebles ocupados que se usan para el narcotráfico, pero no lo es menos cierto que también existen muebles alquilados y muebles en propiedad que igualmente se emplean para el narcotráfico y nadie sugiere por ello que deba acabarse con las viviendas en propiedad ni con las viviendas de alquiler para acabar con el narcotráfico.

Pero el caso que a mí más me llamó la atención de esta falacia, fue el de titular de un periódico referente a un homicidio que decía así: Ocupa mata a .... Después de leer la noticia descubrí que el homicidio no guardaba ninguna relación con la ocupación. Entonces, ¿por qué se destacaba la condición de ocupa del homicida? ¿Se imaginan un titular similar para el

caso de la propiedad o alquiler? Algo así como, propietario mata a ... o inquilino mata a ... o casero mata a ... Pues simplemente para no desaprovechar la ocasión de arremeter contra la ocupación aunque no venga a cuento asociándola falsamente con fenómenos odiosos. Por cierto, dicho sea de paso, aunque no venga a cuento (hemos tenido buenos maestros) poco después el mismo periódico tituló otra noticia sobre otro homicidio así. Lesbiana mata a su hijo. ¿Adivinan algo? Efectivamente, la homosexualidad de la madre no tenía ninguna relación con el homicidio. Se imagina un titular como este, madre heterosexual mata a su hijo.

Otros de los engaños de estos tramposos antiocupación es la supuesta ilicitud de la ocupación que resulta ser completamente falsa. Dedicamos [esta entrada](#) específicamente a ello, pero es una aclaración constante que se puede encontrar en muchas de ellas sino en todas. Una de este tipo es la que motiva esta entrada de hoy y es destacable por el empleo del tramposo que la lanza, nada menos que el presidente de Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, también participan juristas incluidos jueces y magistrados. No sorprenderá a quien haya leído las cuatro [entradas](#) sobre la prevaricación de los jueces contra los ocupas. En un seminario sobre actualización jurídica el Presidente del TSJC se despacha nada menos que con esta [ponencia](#) que también disponemos en [versión resumida](#) en la que se atreve a mentir a lo grande ya de entrada con el título de la misma. La ocupación ilegal de inmuebles se titula la ponencia. Como ya se dijo en esta [entrada](#) la ocupación de inmuebles no es ilegal. El propio presidente del TSJC nos lo confirma pocas líneas después de su espectacular y fraudulento título, pues en la primera frase de la introducción de su ponencia define ocupaciones ilegales como aquellas no consentidas por el titular. Es decir, para poder calificar a las ocupaciones de ilegales cambia el significado de [ilegal](#). En su manipulada definición ilegal no es aquello contrario a la Ley sino lo que no es consentido por

el titular del derecho. ¡Acabáramos! ¡Menudo Houdini del lenguaje! ¡Así cualquiera tiene siempre razón! Para ello basta cambiar el significado de las palabras para llevar siempre la razón. Las ocupaciones ilegales serían aquellas contrarias a la Ley o para ser aún más claro las prohibidas por la Ley, y no las que no son consentidas por el titular del derecho. Dado que no existen ocupaciones prohibidas por la Ley, la ocupación en ningún caso es ilegal.

Si la ponencia debía versar sobre ocupaciones no consentidas por el titular del derecho, para ser honesto y no un tramposo que engaña, debió titularla ocupaciones no consentidas en lugar de ocupaciones ilegales. Pero este título también hubiera sido engañoso, porque si la [ocupación](#) es tomar posesión de lo que está abandonado, no tiene sentido referirse a consentimiento alguno. Si ustedes se encuentran por la calle un billete de 500 € huérfano, ¿a quien piden consentimiento antes de adoptarlo? A nadie, si tenía dueño este ya lo reclamará. Pues igual sucede con los inmuebles.

Pero el engaño de esta ponencia va más allá, es un engaño de raíz, la propia existencia de la ponencia obedece a un falseamiento de la realidad. La ocupación no es problema que necesite ser abordado correctamente, sino un aspecto de la regulación del derecho de propiedad. La ocupación no extingue el derecho de propiedad sobre el inmueble. Tras la ocupación se dan dos posibilidades, el propietario reclama la posesión por los [procedimientos](#) y en el [plazo](#) legalmente establecidos con lo que recupera, o no la reclama permitiendo incluso la [usucapión](#) por el ocupa para que este devenga nuevo propietario. En ambos casos, el asunto se resuelve y por tanto, no existe el problema con el que tanto nos machacan. Llamo la atención sobre el hecho que la ocupación en sí no significa el fin del derecho a la propiedad. Ningún propietario se ve privado de su propiedad por una ocupación. La propiedad ocupada sigue siendo propiedad del dueño en el momento de la ocupación. La propiedad solo se perderá si el

propietario permite la usucapión lo que de hecho es una renuncia a la propiedad. Por tanto, no cabe hablar de privación de la propiedad por la ocupación.

Por tanto, el problema de la ocupación es un falso problema puesto en la agenda pública por los tahúres de la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, plateado con fines espurios.

---

## ¿Por qué el “sistema” no prohibirá la ocupación?

En esta [entrada](#) se aclaró que la ocupación no es ilegal, a pesar que por la tremenda campaña de odio contra la ocupación y los ocupas que el sistema desde hace ya muchos años, lleva a cabo a través de sus medios de lavado de masas encefálicas pudiera parecer lo contrario y que la mayoría de la población así lo piense.

Pudiera pensarse que con esa campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, el sistema esta preparando a la población para prohibir la ocupación criminalizándola. De hecho, seguro que si algún partido incluyera esta medida en su programa electoral, no recibiría más que apoyos de la población y probablemente un buen puñado de votos, pues sin duda la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas ha sido un completo éxito y hoy la inmensa población está decididamente en contra de la ocupación y de los ocupas.

Pero no era ese el propósito del sistema cuando ordenó a sus medios de propaganda iniciar esta campaña de odio contra la ocupación y los ocupas. La ocupación no es más que otro aspecto de la regulación jurídica de la propiedad, el derecho

sagrado del sistema que constituye su fundamento. La ocupación tiene la función de clarificar la situación sobre aquellas propiedades abandonadas regulando los medios para que sus propietarios las recuperen o los ocupan devengan propietarios en el caso contrario. Es así desde tiempo inmemoriales, y el sistema no piensa cambiar este aspecto tan maduro de la institución de la propiedad que cumple una función tan necesaria para no queden inmuebles abandonados sin un propietario que ejerza su dominio.

La inclusión en el Código Penal del 95 del delito de [usurpación](#) (que no de ocupación como malintencionadamente se le denomina) ni acabó con la ocupación ni la prohibió ni tenía el propósito de hacer cualquiera de ambas cosas, sino que simplemente pulió la regulación de esta aspecto tan necesario para la institución de la propiedad que es la ocupación. La jurisprudencia ha establecido que uno de los requisitos de este delito es que la víctima posea de manera efectiva el inmueble del que es desposeído y no meramente en potencia. Dado que la [ocupación](#) es tomar posesión de aquello que está abandonado, está excluida de este delito.

La prohibición de la ocupación y más en el caso que se llevará a cabo criminalizándola, convertiría lo que ahora es una solución para el sistema en un grave problema. ¿Pues qué haría con todas esas personas que viven de ocupas? Alguna solución tendría que dar a toda esa gente sin vivienda. Una solución probablemente costosa. El sistema quiere que sigan viviendo de ocupas, pues esta es la solución más económica y ya sabemos que el sistema entiende mucho de economía. No, sin duda, el sistema no quiere acabar con la ocupación, es una solución óptima para él.

No es esta la razón de su campaña de odio contra la ocupación y los ocupas. Lo que el sistema pretende es tener la ocupación limitada en número, que no se desborde. El sistema emplea la vivienda como medio para explotar a la población forzándoles a pagar un muy elevado sobreprecio por ellas (algunas viviendas

que en la época de la burbuja se vendían por 250000 € pasaron a venderse durante la crisis por 50000 €) lo que conlleva que muchas personas sean expulsadas del mercado de la vivienda y tengan que buscarse vivienda por medios más heterodoxos entre los que el principal es la ocupación. Ya hemos visto que esto no es un problema sino una solución para el sistema, pues le soluciona el problema de vivienda de estos expulsados. Pero dejaría de ser una solución y pasaría a ser un grave problema si esta manera de satisfacer la necesidad de vivienda se generalizase entre la población. ¿Cómo podrían forzar a nadie a pagar un elevadísimo sobreprecio por una vivienda si todos vieran como lo más normal ocuparla? La gente en masa ocuparía viviendas y el gran negocio de la vivienda, mejor dicho la gran estafa de la vivienda se vendría abajo. Por eso, es necesario para el sistema que la ocupación sea y siga siendo marginal, que la población mayoritariamente la denoste y no quiera verse como ocupa. Y para ello es necesaria esta permanente campaña de odio contra la ocupación y los ocupas. Para mantenerla en el reducido límite de los excluidos del mercado de vivienda.

Pero precisamente porque es la salida para estos excluidos del mercado de la vivienda, por ese motivo el sistema no va a prohibir y aún menos criminalizar la ocupación. Va a proseguir con esta hipócrita política actual que tan beneficiosa le resulta. Por una parte, mantendrá la ocupación dentro de la legalidad y por otra parte mantendrá la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas que da la apariencia que la ocupación es ilegal. Y todos nosotros seguiremos actuando en este teatrillo de títeres sin a penas percatarnos de los hilos.

---

# ¿Por qué confunden el allanamiento de morada con la ocupación?

El medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia que es un participante especialmente activo en la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, vuelve con esta [nota amarilla](#) a la carga. En ella se emplean para arremeter contra la ocupación viejos burdos trucos de sobras conocidos. Le dedicaré especial atención [al de meter el allanamiento de morada en el saco de la ocupación](#) con la que nada tiene que ver. Nos cuenta la historia de Estel a la que han allanado su morada, pero La Vanguardia en ningún momento nos informa de este trascendental hecho y en su lugar nos miente miserablemente diciéndonos que le han ocupado su vivienda. Pero por más que los medios de lavados de masas encefálicas como La Vanguardia repitan más de mil veces que lo sucedido a Estel es una ocupación, esta gran y burda mentira no se convertirá en verdad. Estel no es víctima de una ocupación sino de un allanamiento de morada.

El [allanamiento de morada](#) es un delito, a diferencia de la [ocupación que es completamente legal](#) . Por ello, sorprende enormemente la pasividad de la Policía ante la denuncia de Estel. Así que cabe preguntarse la razón. Siendo este un país de charanga y pandereta sea de lo más normal esta falta de reacción. Pero a mí que la experiencia me ha demostrado que cuando el Estado han mezclado por medio que el dicho piensa mal y acertarás se queda corta, me convence más otra hipótesis: la Policía trata los allanamientos de moradas como ocupaciones para contribuir a la campaña de odio contras la ocupación y los ocupas. Y no les importa lo más mínimo perpetrar un delito de [omisión del deber de impedir delitos](#) porque nadie les exigirá responsabilidad penal, ya que en este país de charanga y pandereta nadie vigila al vigilante.



En una ocasión en que se allanó la vivienda de un ocupa por unos usurpadores que se decían dueños de la vivienda y la empresa Desokupa a la que habían contratado, los policías que acudieron a la llamada de la ocupa, después de comprobar lo sucedido, se marchaban como si tal cosa diciendo que ellos no podían hacer más que informar de la ocupación, mientras que los usurpadores se regocijaban dentro de la vivienda gritando "somos los ocupas de los ocupas". Antes que marchasen les dejamos bien claro que no se trataba de una ocupación sino de un allanamiento de morada y que la [Ley](#) permite a cualquier ciudadano detener al delincuente en flagrante delito, la razón por la que una vez que llegasen como refuerzo los activistas procedentes de varias asociaciones por el derecho a la vivienda, procederíamos nosotros mismo a la detención de los allanadores. No hizo, falta, tras consultar con sus superiores los policías volvieron a entrar en la vivienda, explicaron a los usurpadores que estaban acusados de un delito de allanamiento de morada y que debían abandonar la vivienda, por su propio pie o detenidos, y acudir a la comisaría a declarar. Salieron por su propio pie en dirección a la comisaría.

Estel dice que no sabe como salir de la situación. Lo que debería hacer es exigir que la Policía cumpla con su deber y trate el hecho como lo que es, un allanamiento de morada y no una ocupación, en ese caso recuperaría su vivienda inmediatamente, que es lo que ya debería suceder. Pero no solo debería reaccionar Estel, las asociaciones en defensa del derecho a la vivienda también deberían hacer algo, y no permanecer impasibles como si no fuera con ellas. Hay varios motivos para ello. Primero, el allanamiento de morada, sea quien sea la víctima, es un atentado contra el derecho a la vivienda. Hay que acabar con el truco de confundir el allanamiento de morada con la ocupación, y para ello nada mejor que las propias asociaciones que defiende la ocupación como medio para defender el derecho a la vivienda, pongan los puntos sobre la i y obliguen a la Policía a tratar los allanamientos de morada como lo que son y no como ocupaciones.

No estaría mal que Estel, estuviera respaldada por al menos una de estas asociaciones a la hora de exigir a la Policía que cumpla con su obligación de detener y desalojar al allanador, no estaría mal que esta asociación le dijese a la Policía que si no detiene a la allanador lo harán sus propios activistas ya que la Ley se lo permite.

Aparte de este el libelo emplea también el viejo burdo truco de mezclar la ocupación con el narcotráfico. Sin duda, hay inmuebles ocupados aprovechados para el narcotráfico, pero olvida mencionar el medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia, que también existen inmuebles de propiedad o de alquiler aprovechados para el narcotráfico. ¿Qué propone el medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia? ¿Acabar con la propiedad y el arrendamiento de inmuebles para evitar que sean aprovechados para el narcotráfico? Seguramente no, y por eso el que un inmueble de propiedad o alquilado sea aprovechado para el narcotráfico no lo trata como noticia. Entoces, ¿por qué no hace lo mismo cuando es un inmueble ocupado el que se emplea para el narcotráfico?

La política de vivienda del Estado español y su política con respecto a las drogas tienen algo importante en común. Su política de vivienda no tiene como fin satisfacer la necesidad de vivienda de todos los ciudadanos sino emplear la vivienda como instrumento para esclavizar y explotar a la ciudadanía obligando a pagar un elevado sobreprecio por un bien imprescindible para todos. Los ingenuos piensan que los estados prohíben las drogas para proteger la salud de sus ciudadanos, por cierto muy mal lo están haciendo porque proveerse de drogas es lo más fácil del mundo si se tiene dinero claro, pero en realidad con la prohibición lo que los estados buscan es subir artificialmente los precios, para que sus amigos narcotraficantes puedan embolsarse el sobreprecio. Al final la prohibición de las drogas cumple la misma función que las leyes de arrendamiento y del suelo, subir artificialmente el precio, porque al final de lo que se trata

es de lo mismo, de explotar forzando a pagar un sobreprecio, ya sea por una vivienda o por drogas, pero preferiblemente por ambas cosas.

De esto el medio de lavado de masas encefálicas no nos cuenta de nada de nada.

## CONTINUACIÓN

Al día siguiente de la anterior el medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia volvió a la carga con dos libelos más. El primero es esta otra [nota amarilla](#) continuación de la anterior que se ha comentado en los párrafos anteriores y que también merece comentarse .

Lo dicho para la anterior es válido para esta, porque vuelven a usar los mismos trucos tergiversadores de la realidad. Por un lado meten en el saco de la ocupación el allanamiento de morada, que es algo completamente distinto que nada tiene que ver con la ocupación. Entre las muchas diferencias entre ambas esta una tan trascendental como es el de su legalidad, la ocupación es completamente legal y el allanamiento de morada no solo es ilegal sino que además que se trata de una ilegalidad de la más graves posibles, pues es un [delito](#). También vuelven a emplear el truco de mezclar del narcotráfico co la ocupación, para lo que me remito a lo ya dicho en los párrafos anteriores.

Pero aparece una novedad, introducen una palabra y un concepto nuevos: la usurpación. En un momento dado al referirse al caso de Estel califican el hecho de usurpación. Lo utilizan como si fuera sinónimo de ocupación, ya que anteriormente al referirse a la misma acción continuamente la han denominado ocupación. No es malo el truco, porque resulta que la [usurpación](#) también es un delito y si se hace creer que ocupación y usurpación es

lo mismo entonces la conclusión lógica es que la ocupación es un delito. De hecho es un truco que ha tenido un gran éxito, porque ¿cuántos de nosotros al referirnos al delito del artículo 245.2 CP no lo denominamos delito de ocupación en lugar de usurpación que es lo correcto? Hasta yo que tengo bien clara la diferencia entre la ocupación y el delito de usurpación caigo a menudo en el grave error de referirme a este delito como el delito de ocupación. Con estos burdos pero muy efectivos ardides nos van ganando la partida.

El TS ha establecido como uno de los varios requisitos del delito de usurpación que al que se priva de la posesión del inmueble tuviera la posesión efectiva del mismo. A continuación, transcribo literalmente un extracto de una sentencia que absolvió a un ocupa del delito de usurpación en la que se refiere a esta cuestión.

*Y la posesión protegida en el orden penal es la que se goza y disfruta de forma efectiva (por eso alcanza también al arrendatario, usufructuario u otro que la disfrute por cualquier otro título legítimo). Quien no disfruta de esta posesión de forma efectiva no puede ser protegido por el orden penal, sino por el ordenamiento civil mediante el ejercicio de las correspondientes acciones posesorias y reivindicatorias.*

Pues bien, si la [ocupación](#) consiste en tomar posesión de un inmueble abandonado, entonces la ocupación no encaja en la definición del delito de usurpación y por tanto, ocupación y usurpación no son sinónimos y no se puede afirmar sin mentir que la ocupación es un delito.

Queda claro de nuevo que el medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia, en su lucha por denigrar la ocupación recurre sistemáticamente a la mentira. No por casualidad la imagen de esta entrada es la frase de Esquilo: La primera víctima de la guerra es la verdad.

El segundo esta [otra](#) de la que además de reiterar lo ya dicho

se puede destacar las declaraciones del líder de ERC en el Ayuntamiento de Barcelona, Alfred Bosch, que aprovecha la ocasión para arremeter contra el gobierno municipal, olvidando que su partido forma parte del Gobierno de la Generalitat y por tanto, es jefe de los Mossos d'Esquadra y por ello, debería dar explicaciones sobre el porqué estos no acaban con el allanamiento de morada de la casa de Estel en lugar de pedir responsabilidades ajenas. Es más fácil ver la paja en el ojo ajeno que la viga en el propio. Y no es que Ada Colau y su partido sean santo de mi devoción, pues recordemos que es una empleada de Banca muy especial, es el topo que lideró el proyecto de la PAH creado por la Banca para desviar a sus víctimas de las reivindicaciones por el derecho a la vivienda y dirigirlas a la reivindicación más conveniente para la Banca, la dación en pago, es decir, que la gente se quede sin casa entregándosela voluntariamente a la Banca que así no tiene que arrebatarla. Pero en este caso tiene razón, el allanamiento de morada y el narcotráfico son competencia de los Mossos d'Esquadra, es decir, de la Generalitat de Catalunya, es decir, de ERC junto con el PDCat.

## CONTINUACIÓN

Suma y sigue, dos días después del primer libelo del medio de lavado de masas La Vanguardia, vuelve a la carga con dos notas amarillas más. Pero este ideal tiene algo especial. Es el primero tras el atentado de la Rambla de Barcelona y la noticia como es lógico llena todos los medios de comunicación. Y entre todas las informaciones al respecto también se deja caer que los terroristas usaron para preparar el atentado una vivienda ocupada. No dicen nada, no es necesario, con eso basta para sugerir que la ocupación ha sido cómplice en el atentado que tantas víctimas inocentes ha causado. Pues bien, muchos recordarán que ETA solía usar para sus atentados

viviendas alquiladas. Sin embargo, entonces nadie se atrevió a sugerir que los arrendamientos de vivienda fueran cómplices de los atentados ni que hubieran que erradicarse. Los terroristas emplean para lograr los inmuebles que necesitan los medios jurídicos que cualquier otro, la ocupación, el alquiler y también la propiedad. Acaso, ¿creen que de haber considerado los terroristas que era preferible para sus fines una vivienda en propiedad les hubieran faltado los medios para proveerse de ella? ¿Clamarían entonces los medios de lavados de masas encefálicas contra la propiedad de viviendas? Pues entonces, no lo empleen tampoco para arremeter contra la ocupación.

Pero a pesar del trauma del atentado terrorista de las Ramblas barcelonesas la vida sigue, y el medio de lavado de masas encefálicas no se aparta de su plan de aprovechar cualquier oportunidad para azuzar el odio contra la ocupación y los ocupas. En la primera [nota amarilla](#) de este día vuelve a emplear el truco de meter el allanamiento de morada en el saco de la ocupación con la que nada tiene que ver. Pero en este caso su burda treta es más grave, porque al final del libelo se reconoce que se trata de un allanamiento de morada y que la víctima a recuperado la vivienda porque la Policía ha reaccionado adecuadamente al delito. Entonces, ¿por qué se miente se trata a las allanadoras de la morada de ocupas si más adelante se reconoce que no lo son? Entonces, ¿por qué con el titular y los primeros párrafos se induce a creer falsamente que la víctima está desamparada ante un nuevo abuso de una nueva ocupación, cuando ninguna de ambas circunstancias es cierta? Ni ha habido ocupación y la víctima del allanamiento de morada la ha recuperado. ¿Quizás, por que no querían que la verdad les estropease una buena tergiversación, una buena manipulación, y una buena ocasión de chabacana propaganda?

El siguiente libelo del día es aún más grave porque con esta segunda nota amarilla se miente descaradamente y muestra la complicidad con la campaña propagandística de odio contra la

ocupación y los ocupas del ICAB y del PDCat.

Empieza con un titular completamente mendaz: Una Ley sin soluciones. La actual normativa no favorece que los propietarios recuperen sus domicilios okupados.   
iiiCompletamente falso!!!   
iiiMentira podrida!!!   
Todos los propietarios que demanda la recuperación de la posesión de sus propiedades las recuperan, incluso cuando legalmente no tienen derecho a ello por haberse demorado y haber interpuesto la demanda [fuera del plazo](#) legalmente establecido de un año. Lo que si es cierto es que esta recuperación se demora demasiado en el tiempo debido al proverbial colapso judicial debido a lamentable estado en que los políticos tienen a la Administración de Justicia. Demora que afecta a todos los ordenes jurisdiccionales y a todos los pleitos judiciales y que es responsabilidad de los políticos que no quieren solucionarlo y de los ciudadanos que no tienen arrojo suficiente para barrer a estos políticos corruptos del escenario y los siguen manteniendo en el poder con sus votos del miedo. En lugar de exigir que se arregle la lamentable situación de la Administración de Justicia para que resuelva todos los pleitos, y no solo los posesorios, en un tiempo razonable el ICAB propone una ley inconstitucional para que el demandado de desahucio cumpla la condena antes de ser juzgado. Este proyecto ya fue [comentado en este blog](#) pero entonces desconocía que la propuesta había surgido del ICAB y que el PDCat solo la había recogido para proponer que la correspondiente reforma que la convirtiera en Ley. Nunca he sentido ninguna simpatía por el ICAB, pues no lo considero trigo limpio pero desde luego ahora se ha ganado mi total antipatía.   
iiiUn colegio de abogados proponiendo una reforma legal anticonstitucional!!   
¡Lo que nos faltaba!

---

# El correo electrónico que Cuatro no quiere que leas

Al final de [este programita](#) que la televisión Cuatro le dedica a la ocupación de la casa de Calafell que últimamente tanto han sonado en los medios de comunicación, se hace mención al correo electrónico que les yo envié con mis explicaciones.

Sin embargo, a los televidentes les resulta imposible leer porque las imágenes no lo permiten. A continuación lo transcribo para aquellos interesados. Tras su lectura podrán formarse su opinión sobre si el hecho que no se pudiera leer nada del mismo fue intencionado o no.

Gracias a ti Iván.

Paso a escribirte lo que te contaba.

Lo primero es que los compradores de la vivienda de Melodía no son propietarios de esa vivienda. Esto es algo que cuesta de entender a los que no son juristas porque desconocen que para adquirir la propiedad mediante compra se requiere además un requisito adicional como es que el vendedor entregue la posesión. Así lo establece el artículo 609 del Código Civil al final de su segundo párrafo cuando que la propiedad se adquiere por ciertos contratos mediante la tradición, es decir, la entrega de la posesión y el 1462 del Código Civil que dice que se entenderá entregada la cosa vendida cuando se ponga en poder y posesión del comprador.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.l3t1.html#a609](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l3t1.html#a609)

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.l4t4.html#c4s2](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l4t4.html#c4s2)



Como la casa está en Cataluña te informo que lo mismo establece el Código Civil Catalán en los artículos 531-3 y 531-4.1

<http://civil.udg.es/normacivil/cat/CCC/ES/L5-2006.htm#t3c1s2>

Por tanto, esos compradores no son propietarios y no tienen derechos como propietarios entre ellos el derecho a la posesión, sino meros compradores que solo tienen los derechos de los compradores que son derechos que se pueden ejercer ante el vendedor, especialmente el derecho al que cumpla su obligación de entregarle la posesión de lo vendido, que establece el artículo 1461 CC.

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.l4t4.html#a1461](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l4t4.html#a1461)

Pero no pueden reclamar nada como propietarios, pues no lo son. Nada pueden reclamar a Melodía y su familia, solo al vendedor.

Lo segundo es que la familia de Melodía es la legítima poseedora (atención que posesión y propiedad no es lo mismo) de la casa. Eso es así porque la Ley establece un plazo de un año para la demanda de desahucio en los artículos 1968 CC, 439.1 LEC y 121-22 CCC

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.l4t18.html#a1968](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l4t18.html#a1968)

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/l1-2000.l2t3.html#a439](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/l1-2000.l2t3.html#a439)

<http://civil.udg.es/normacivil/cat/CCC/es/primer.a.htm#T2>

Expirado ese plazo el ocupa puede mantener la posesión indefinidamente mientras quiera y de por vida. Además puede acabar deviniendo propietario mediante usucapión (adquisición de la propiedad por el transcurso de los años poseyendo) porque lo establece el artículo 1959 CC y 531-27 CCC

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/cc.l4t18.html#a1959](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/cc.l4t18.html#a1959)

<http://civil.udg.es/normacivil/cat/CCC/ES/L5-2006.htm#t3c1s4>

Pero hay que tener en cuenta que una cosa es la Ley y otra muy distinta la aplicación de la Ley. Así que aunque la familia de Melodía legalmente tiene ganada la posesión indefinida y va camino de usucapir, cuando deba enfrentarse a una demanda de desahucio muy previsiblemente los jueces fallaran en su contra y ordenaran su desahucio. Por contra, debido a la lentitud de la Administración de Justicia por su colapso, el proceso durará unos tres años más o menos en los que podrán mantenerse en la vivienda. Al finalizar el proceso en España, interpondremos una demanda ante una tribunal internacional para que se les reconozca el derecho a poseer indefinidamente la vivienda y a usucapirla. Este tema lo trato en esta entrada

<http://prouespeculacio.org/2017/06/03/como-prevarican-los-jueces-contra-los-ocupas-i> del blog de 500x20.

Por último respecto al tema de la posesión, la denuncia que los compradores interpusieron contra la familia de Melodía por el delito de usurpación establecido en el artículo 245.2 CP [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html#a245](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html#a245) no prosperará, porque la familia ya fue denunciada por el banco vendedor, juzgada y absuelta.

Este es uno de los varios detalles importantes que el banco estafador “olvidó” explicar a los incautos compradores estafados.

Cambiando de tema, los compradores perpetraron un delito de allanamiento de morada establecido en el artículo 202 CP [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t10.html#a202](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t10.html#a202) contra la familia de Melodía al introducirse en su domicilio.

Este delito no guarda relación con quien es el legítimo propietario ni el legítimo poseedor del inmueble que sirve de domicilio, sino con la inviolabilidad del domicilio que es un

derecho constitucional establecido en el artículo 18.2 CE  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/constitucion.tl.html#a18](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.tl.html#a18)

Por ejemplo, un casero propietario no puede entrar en el domicilio de su inquilino, a pesar de ser de su propiedad, porque es el hogar de su inquilino. Igualmente no se puede entrar en la morada de nadie aunque sea un ocupa o lo que se sea y aunque el que entra sea propietario del inmueble. Por no poder entrar no puede entrar ni la Policía sino no es con orden judicial o en caso de flagrante delito.

Además Melodía les ha denunciado también por haberle sustraído una tarjeta de memoria y haber revelado su contenido en internet. Lo que constituiría un delito de robo establecido en el artículo 238 CP

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html#c2](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t13.html#c2) y otro de revelación de secretos establecido en el artículo 197 CP

[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.l2t10.html#a197](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t10.html#a197)

Legalmente los compradores deberían ser condenados por esos delitos, pero ya he dicho antes que una cosa es la Ley y otra la aplicación de la Ley, y yo no creo que tenga mucho interés en procesarles sino que dejarán que vaya pasando el tiempo y prescriban. Ojalá me equivoque pero ahora mismo me apostaría lo que fuera a que sucederá así.

Por último, decirte que en el blog de 500x20 tengo redactadas bastantes entradas referentes al tema de la ocupación, varias de ellas redactadas a raíz del caso de Melodía. Te pongo los enlaces a estás.

<http://prouespeculacio.org/2017/05/18/quien-compra-una-vivienda-ocupada-no-es-propietario>

<http://prouespeculacio.org/2017/05/19/la-ocupacion-no-es-ilegal>

<http://prouespeculacio.org/2017/05/26/estado-policial-contra-la-ocupacion>

Saludos.

—

No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia.

José Ángel Gallegos Gómez  
Abogado 2179 ICASF

↩ ←↩

↩ Enviado de forma segura con Tutanota. Consigue tu bandeja de correo encriptado hoy mismo!↩

↩ <https://tutanota.com>

10. Jul 2017 11:19 por [Ivan\\_5858@hotmail.com](mailto:Ivan_5858@hotmail.com):

*Gracias José Ángel,*

*Te agradezco en cuanto puedas si me puedes mandar ese email con las cosas que me has contado.*

*Muchas gracias*

*Un saludo*

---

**De:** [autogestion@tutanota.com](mailto:autogestion@tutanota.com) <[autogestion@tutanota.com](mailto:autogestion@tutanota.com)>

**Enviado:** sábado, 8 de julio de 2017 11:40

**Para:** [ivan\\_5858@hotmail.com](mailto:ivan_5858@hotmail.com)

**Asunto:** Re: Fwd: Asociació 500x20 "REPORTAJE CUATRO"

*Buenos días Iván:*

*Soy el abogado de Melodía. Puedes contactar conmigo escribiéndome a esta dirección de correo electrónico o telefoneándome al número 693804405, pero en días laborales, porque el resto lo tengo apagado.*

—

*No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de*

las leyes y con apariencias  
de justicia.

José Ángel Gallegos Gómez  
Abogado 2179 ICASF

↩ ↩

↩ Enviado de forma segura con Tutanota. Consigue tu bandeja  
de correo encriptado hoy mismo!↩

↩ <https://tutanota.com>

[Secure mail: Tutanota makes encrypted mails easy. #FOSS](#)  
tutanota.com

Mail. Done. Right: Tutanota is the secure mail service with  
automatic encryption. We protect your mails from everyone –  
even us. Open source and forever free.

8. Jul 2017 07:18 por [autogestion@openmailbox.org](mailto:autogestion@openmailbox.org):

— Mensaje original —

Asunto: Fwd: Associació 500x20 "REPORTAJE CUATRO"

Fecha: 08/07/2017 00:34

Remitente: 500x20 <[500x20@prouespeculacio.org](mailto:500x20@prouespeculacio.org)>

Destinatario: [ivan\\_5858@hotmail.com](mailto:ivan_5858@hotmail.com), Jose Angel GALLEGOS  
GÓMEZ <[autogestion@openmailbox.org](mailto:autogestion@openmailbox.org)>

enviamos correo a jose angel para que esten en contacto

— Missatge reenviat —

ASSUMPTE:

Associació 500x20 "REPORTAJE CUATRO"

DATA:

Thu, 6 Jul 2017 14:19:48 +0000

DE:

IVAN GARCIA <[500x20@prouespeculacio.org](mailto:500x20@prouespeculacio.org)>

RESPON A:

[ivan\\_5858@hotmail.com](mailto:ivan_5858@hotmail.com)

A:

[500x20@prouespeculacio.org](mailto:500x20@prouespeculacio.org)

De: IVAN

Apellidos: GARCIA

Correo: <[ivan\\_5858@hotmail.com](mailto:ivan_5858@hotmail.com)>

Teléfono: <665590357>

Asunto: REPORTAJE CUATRO

Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes,

Mi nombre es Ivan Garcia. Soy periodista de Cuatro y me pongo en

contacto con vosotros por un caso que hemos grabado de ocupación en

Calafell. Se trata de Melody Bonete y su familia. Ellos han denunciado a

los actuales dueños de la casa por entrar en ella y me han comentado

que les lleva un abogado de vuestra plataforma. Me gustaría poder

hablar con él para que me comentara sobre el caso y ver en que punto

esta la denuncia.

Muchas gracias

Un saludo

665590357

—

Este mensaje se ha enviado desde un formulario de contacto en

Associació 500x20 (<http://500x20.prouespeculacio.org> [1])

Links:

—

[1] <http://500x20.prouespeculacio.org>

*El único comentario que en el vídeo se hace sobre mi correo electrónico es que reconozco que las personas a los que los ocupas denunciaron por allanamiento de morada, son los propietarios de la vivienda.*

*¿Creéis que realmente reconozco que son los propietarios o más bien les niego alto, fuerte, claro y a las primeras de cambio que son los propietarios? ¿Creéis que la afirmación sobre mi supuesto reconocimiento es una descarada y descomunal mentira?*

*Al referirse a mi correo se hace de tal manera que parece que yo no he querido dar la cara, que no he querido aparecer en la pantalla. Pero si leéis los correos comprobaréis que nunca se nos ha dado tal oportunidad. Simplemente querían conocer mi opinión fuera de cámara para después hacer con ella lo que les diera la real gana.*

*No es ninguna sorpresa porque a los delincuentes que dicen ser los propietarios de la vivienda todos los medios de comunicación les están dando su apoyo y permitiéndoles dar su completamente tergiversada versión presentarse como víctimas a pesar de ser en realidad los verdugos, y a nosotros nunca nos han dado la más mínima oportunidad para ello.*

*El programita no es más que una gran mentira, un completo falseamiento de la realidad desde principio a fin, empezando ya por el propio título, Okupas vs propietarios. El enfrentamiento no se está dando entre unos ocupas y los propietarios de la vivienda ocupada, porque los que dicen ser los propietarios no lo son en absoluto. Se pongan, como se pongan, les guste o no, y aunque repitan mil veces esta mentira no se convertirá en verdad. La Ley es la que es, y desde bien antiguo, para devenir propietario mediante la compra se requiere la entrega de la posesión del vendedor al*

*comprador, lo que aquí nunca sucedió por razones obvias. ¿Qué clase de compraventa es esa en la que el vendedor vende lo que no posee y el comprador compra lo que el vendedor de ninguna manera le puede entregar? Por cierto, dicho sea de paso, vendo un fabuloso yate al módico precio de unos miles de euros, no más de cuatro cifras, no tengo la posesión del mismo, pero seguro que eso es un detalle sin importancia para vosotros, no lo puedo entregar ni el comprador recibir, ¿pero a quién le importa este pequeño detalle mientras pueda ir por ahí diciendo que es el propietario de un yate fabuloso? Imaginaos todo lo que podéis fardar.*

*El enfrentamiento es en realidad entre ocupas y usurpadores, que eso es lo que son quienes se dicen propietarios.*

*El programa aprovecha la reacción alterada del matrimonio para denigrarles, tratando de presentarlos como unos cafres. Pero olvida que momentos antes el que se dice propietario reconoce que violó el domicilio de esta familia, a lo que no hubiera tenido derecho ni aunque realmente hubiera sido el propietario. Por ello, este individuo es un violador. ¿Cómo os sentiríais si vierais que quien ha violado tienes la desfachatez de acudir a las puertas de vuestro domicilio a acosaros, y que además le respaldan en este acoso los miembros de un programa de televisión de difusión nacional? ¿No tienen derecho a alterar al tenerse que enfrentarse con su violador? ¿No tienen derecho a alterarse al comprobar que todos los medios de comunicación respaldan a su violador y les brindan la oportunidad de presentarse como víctimas? Mucha sangre fría deberían tener para mantener la calma y la sangre fría no abunda cuando se ha sido víctima de una violación.*

*El programa también ladinamente acusa a los ocupas de realizar fiestas en la casa, y presentan fotos de una de ellas. He de decir, que en el último año yo también realicé*



una fiesta en mi casa a la que invité a varios amigos. Me acuso públicamente de ello, para que el Ministerio Fiscal arremeta contra mí con todo el peso de la Ley por haber perpetrado tan terriblemente, porque ya no puedo dormir por el tremendo sentimiento de culpa y quiero expiar para acabar con esto.

La familia de ocupas usa la casa para lo que se usa normalmente una casa incluida una fiesta. Si esto es de todo lo que el programa y los que se dicen propietarios pueden acusar a los ocupas, entonces será que la ocupación en sí no es ilegal ni delictiva y por eso se les deja continuar con la ocupación.

Lo que no cuenta el programa es que la fotos que muestra de la fiesta proceden de una tarjeta de memoria de una cámara de fotográfica de los ocupas. ¿Cómo han llegado a ser públicas estas fotos? Tampoco cuenta, que la familia de ocupas echó en falta inmediatamente tras regresar a la vivienda tras ser desalojados por la Policía los violadores de su domicilio y que se presentó una denuncia por la sustracción de la misma y otra por la publicación de sus fotos en internet.

En resumidas cuentas los delincuentes que violaron el domicilio de los ocupas, dicen ser los propietarios de la casa y que van de televisión en televisión lloriqueando y haciéndose pasar por víctimas, no son más que unos sinvergüenzas que van de listos y que pensaron dar un pelotazo con un negocio con otro sinvergüenza aún mayor que es el banco que les vendió el humo que no tenía. Del mismo modo que el pez grande se come al pez chico, el sinvergüenza grande se come al sinvergüenza chico. Y en este caso el gran sinvergüenza del banco, que por cierto está saliendo de todo esto de rositas, se comió a los pequeños sinvergüenzas que violan domicilios porque ilusamente se consideran propietarios. No me conmueven a ningún sentimiento positivo

*hacia ellos. Sin embargo, los ocupas tienen toda mi solidaridad porque en todo momento actuaron legal y dignamente. Ocuparon legalmente una vivienda abandonada y legalmente se han ganado el derecho a poseerla indefinidamente. Si además la defiende resistiendo todo el acoso y el asedio que están padeciendo se ganarán toda mi admiración.*

---

## **más comentarios sobre usurpación y allanamiento de morada vs ocupación**

Los continuados comentarios en la web sobre este tema nos han obligado a puntualizar más en la terminología jurídica y policial. Reproducimos modificados algunos fragmentos de dos webs sobre este tema..



## web 1

*Voy a exponer varias situaciones en las que me gustaría me dijeseis si estamos ante ALLANAMIENTO DE MORADA u OCUPACIÓN DE VIVIENDA.*

*Caso 1.- Salgo de casa para pasar el fin de semana en casa de unos amigos, o simplemente, salgo de casa para ir a hacer una gestión, no quedando en ambos casos, nadie en casa, entiendo que en ambos casos es ALLANAMIENTO, no? si alguien no lo ve así que lo fundamente*

*Caso 2.- Apartamento que tengo en la playa y al que voy en Semana Santa y verano, nada más. Si un día del mes de noviembre, por poner una fecha, alguien entra en él, qué es ALLANAMIENTO u OCUPACION?*

*Caso 3. Tengo un apartamento que alquilo esporádicamente. si durante el período en que alguien entra en él, no hay nadie que lo tenga arrendado, entiendo que es OCUPACIÓN. si alguien no lo ve así que lo fundamente!*

*Una respuesta:*

1º Supuesto: Sin lugar a dudas, en mi opinión, es un ALLANAMIENTO DE MORADA.

2º Supuesto: En este supuesto también estaría ante un ALLANAMIENTO de morada, dado que aunque en la vivienda sus moradores estén por los motivos que sean, sigue siendo morada.

Para que lo veas más claro, si en esa casa se produce un robo con fuerza, sin lugar a dudas se le aplicará el tipo cualificado del 241.2 Código Penal, es decir de casa habitada.

Hay que tener en cuenta, que aunque en una casa no estén sus moradores por los motivos que sea, sigue constituyendo morada.

Lo más importante demostrar que en esa vivienda se desarrolla una morada, por ejemplo: Elementos mínimos necesarios para desarrollar la vida cotidiana, camas, presencia de ropa en armarios..... Las segundas viviendas constituirían una morada.

3º Supuesto: es una Usupación, si la estancia de las personas que entran es duradera, ya que en esa vivienda no constituía morada alguna.

Hay en cuenta una cosa, que el delito de allanamiento de morada, normalmente se da como consecuencia o desencadenante de la comisión de otro delito o falta, como por ejemplo: Robos, hurtos, lesiones, detenciones ilegales, agresiones sexuales..... Como delito autónomo raras veces se da, pero existen casos. En la USURPACIÓN (sin violencia e intimidación), un elemento que se tiene que dar de forma obligatoria es que el inmueble NO constituya MORADA.

otro comentario en otra web, en este caso policial, indaga sobre delito "in fraganti".... sobre si la ocupación-usurpación se ha consolidado.

En cuanto a tu referencia a delito "in fraganti", supongo que en referencia a viviendas desocupadas en propiedad de entidades bancarias, no existe tal, pues la diferencia entre allanamiento de morada y usurpación, se establecerá en la intencionalidad que se desprenda del autor. Una vez cambiada la cerradura la intención estará muy clara, será la usurpación

del inmueble, pero antes de esto, se deberá entender tal, en la continuidad de la acción. Así pues, **únicamente se podrá basar en las manifestaciones de los propios vecinos y siempre con denuncia del propietario del inmueble, aunque no se podrá realizar entrada en la vivienda, pues en este delito – usurpación- no se debe olvidar que se trata de una morada y aunque la acción se realice mediante una acción ilícita, nosotros como funcionarios públicos no deberemos quebrantarla sin autorización judicial.** El ejemplo claro se tiene en que a sabiendas que existe una usurpación, se debe seguir el proceso judicial pertinente, que en el caso de presencia de secretaria judicial, siempre aportan notificaciones de desalojo anteriores y comprobación de existencia de familias en interior de viviendas antes del cambio de cerradura, exponiendo en la puerta el acta judicial de tal hecho. Si fuese tan fácil dicha entrada, el mismo propietario podría cambiar la cerradura de su inmueble y eso no es posible cuando existen moradores en la vivienda, se debe seguir el proceso judicial.

---

la información obtenida en ...

- <https://www.legalitas.com/actualidad/Es-lo-mismo-allanamiento-que-usurpacion-de-vivienda>
  - <https://www.infopolicial.com/t13269-consulta-diferencia-entre-usurpacion-de-inmueble-y-allanamiento-morada-con-animo-de-ocupacion>
- 

## Tahúres

Jueves 31 Agosto, 2017

¿Qué pensáis de los que hacen trampas en el juego? ¿Cómo os

sentiríais si jugando una partida de parchís, ajedrez, cartas o un partido de vuestro deporte favorito descubrierais que...

## ¿Por qué el “sistema” no prohibirá la ocupación?

Sábado 26 Agosto, 2017Sábado 26 Agosto, 2017



En esta entrada se aclaró que la ocupación no es ilegal, a pesar que por la tremenda campaña de odio contra la ocupación y los ocupas que el sistema desde...

## ¿Por qué confunden el allanamiento de morada con la ocupación?

Miércoles 16 Agosto, 2017Viernes 18 Agosto, 2017



El medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia que es un participante especialmente activo en la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, vuelve con esta nota...

## [El correo electrónico que Cuatro no quiere que leas](#)

[Miércoles 19 Julio, 2017Domingo 6 Agosto, 2017](#)



Al final de este programita que la televisión Cuatro le dedica a la ocupación de la casa de Calafell que últimamente tanto han sonado en los medios de comunicación, se...

## [más comentarios sobre usurpación y allanamiento de morada vs ocupación](#)

[Sábado 15 Julio, 2017Lunes 21 Agosto, 2017](#)



Los continuados comentarios en la web sobre este tema nos han obligado a puntualizar más en la terminología jurídica y policial. Reproducimos modificados algunos fragmentos de dos webs sobre este...

## [El Pisuerga pasa por Valladolid](#)

[Martes 6 Junio, 2017](#)[Miércoles 7 Junio, 2017](#)



El medio de lavado de cerebros de masas La Vanguardia como militante de la campaña de propaganda antiocupación, no desaprovecha ocasión para arremeter contra la ocupación aunque el caso nada...



## [El Pisuerga pasa por Valladolid](#)

El medio de lavado de cerebros de masas La Vanguardia como militante de la campaña de propaganda antiocupación, no desaprovecha ocasión para arremeter contra la ocupación aunque el caso nada tenga que con la ocupación. Si en la historia aparece una víctima con la que nos podamos identificar y se puede engañar haciendo creer que es víctima de una ocupación, es perfecto para que lo aprovechen en su campaña antiocupación y no se andan con miramientos ni escrúpulos.

Este es el caso de esta [noticia](#). En el titular bien grande se nos dice que la mujer es víctima de unos malvados ocupas. Pero cuando se lee el texto resulta que no hay ninguna ocupación y que los supuestos malvados ocupas son en realidad unos malvados inquilinos, pues son arrendatarios de unas habitaciones. ¡Que lástima! que La Vanguardia no haya aprovechado para arremeter contra los alquileres, pues la verdad es que con la muy liberal Ley de arrendamientos urbanos actual, los alquileres son una auténtica lacra social.

También resulta destacar de esta noticia que al tratarse de arrendamiento de habitaciones y no de viviendas su régimen legal no se rige por la Ley de arrendamientos urbanos sino por el Código Civil, mucho más favorable al arrendador.

Al día siguiente de la anterior el medio de lavado de cerebros de masas La Vanguardia incide de nuevo en el lamentable caso de esta mujer con esta [ampliación](#) en que parece que rectifica. En el titular no se refiere a los individuos que están abusando de la mujer, como ocupas sino como inquilinos. Por

fin los denomina con propiedad. Sin embargo, en el primer párrafo del texto se vuelve a referir a ellos como ocupas añadiendo que antes eran inquilinos. Pero esta aclaración de este medio manipulador de la verdad, no es correcta. El calificativo de ocupa o de inquilino depende del modo en que el individuo adquiere la posesión del inmueble. El inquilino toma posesión mediante un contrato de arrendamiento y aunque después incumpla su obligación de pago o su obligación de devolver la posesión al finalizar el contrato, no por ello deja de ser un inquilino para pasar a ser un ocupa, pues se le seguirá aplicando la condición de inquilino para desahuciarle, como se puede comprobar con el artículo [250.1.1º](#) LEC en el que se establece el procedimiento para recuperar la posesión en caso de arrendamientos y en el que se incluye el caso de arrendatarios que al finalizar el contrato permanecen en el inmueble. El procedimiento para los ocupas de verdad es el del artículo [250.1.4º](#) LEC.

Por tanto, el medio de lavados de cerebros de masas La Vanguardia no rectifica y reconoce que estos individuos no son ocupas sino que insiste en ello, pero añadiendo ante la objeción que antes eran inquilinos. Pero esta aclaración debe ser de también objetada. No, no son ocupas que antes eran inquilinos, siguen siendo inquilinos, antes eran inquilinos que antes cumplían sus obligaciones y ahora son inquilinos que las incumple, y siguen siendo inquilinos porque la posesión que ahora detentan procede del arrendamiento.

---

## [La interesada confusión entre](#)

# el allanamiento de morada y la ocupación

Por tercera ocasión y todas ellas en poco tiempo vuelve a ser motivo de comentario en este blog una supuesta [noticia](#) del medio de masivo lavados cerebrales conocido como Diari de Tarragona.

En ese texto se comente varios errores de bulto. En los comentarios un tal Paco Jones señala dos bien importantes que os recomiendo leer.

## **¿Qué tendrá que ver el tocino con la velocidad?**



Pero Paco Jones se deja el error más importante. Ya en el titular de la noticia se nos dice que se nos habla de un caso de ocupación. Pero cuando leemos los hechos comprobamos que en realidad no se trata de ninguna ocupación sino de un [allanamiento de morada](#). Esta casa además de ser de propiedad del matrimonio suizo era su vivienda, su morada. Seguramente no su primera vivienda, sino segunda vivienda, su vivienda de vacaciones en la que residirían menos que en su otra vivienda, pero no por eso deja de ser su vivienda, no por eso deja de ser su morada. Por tanto, quien entra en ella, ya sea transitoriamente o para instalarse comete un delito de allanamiento de morada. Cuando el matrimonio suizo denunció el delito la Policía pudo haber detenido a los delincuentes con los que los propietarios hubieran recuperado la vivienda inmediatamente. También pudo haberles explicado a los delincuentes que estaban cometiendo un delito de allanamiento de morada castigado con hasta 2 años de cárcel. Con las dotes

de persuasión de que dispone la Policía seguro que los hubiera convencido para que la abandonaran por su propio pie.

Si os fijáis bien en la definición de este delito no lo puede cometer quien habita en ella. Parece y es una obviedad, pero tienen su importancia. Si el matrimonio suizo hubiera entrado en la vivienda a pesar de estar en ella la familia que se la había allanado, ellos no hubieran cometido ningún delito. Es más, si se hubieran atrevido hubieran podido detener a los allanadores, porque el artículo [490](#) LECr permite a cualquiera detener a un delincuente in fraganti, y recuperar su vivienda.

Recientemente también en Calafell sucedió un hecho que también fue recogido por este medio masivo de lavado de cerebros que es el Diari de Tarragona y que motivo esta [entrada](#) de este blog. Los compradores de una vivienda ocupada para conseguir la posesión que no había recibido del vendedor, entraron en la vivienda, aprovechando un momento en el que todos sus moradores se hallaban fuera. Estos compradores, que no propietarios, a diferencia del matrimonio suizo si cometieron el delito de allanamiento, por eso la Policía les convenció para que abandonaran la casa, y lo perpetraron porque ellos no habitaban ni habían habitado nunca esa vivienda. Sin embargo, los ocupas de esa vivienda, nunca cometieron el delito de allanamiento de morada porque entraron en una casa abandonada, a diferencia de los que entraron en la casa del matrimonio suizo, no entraron en ninguna morada. Conviene recordar e insistir en que tampoco cometieron ningún delito de usurpación y que por ello fueron absueltos cuando se les acusó de tal disparate.

Todo lo anterior nos lleva a dos conclusiones importantes. La primera es que quien pretende ocupar una casa debe asegurarse que no se trata de ninguna morada ni si quiera de una segunda morada o morada de vacaciones, porque en ese caso estará perpetrando un delito de allanamiento de morada.

La segunda que los que participan de la campaña contra la

ocupación aprovechan los delitos de allanamiento de morada, que sin duda no puede generar más que el rechazo por parte de todos, para calificarlos falsamente de ocupaciones y así poner a la gente en contra de la ocupación. ¡Cuidado! ¡Que no te enreden estos lavadores de cerebros!

## Tahúres

Jueves 31 Agosto, 2017

¿Qué pensáis de los que hacen trampas en el juego? ¿Cómo os sentiríais si jugando una partida de parchís, ajedrez, cartas o un partido de vuestro deporte favorito descubriérais que...

## ¿Por qué el “sistema” no prohibirá la ocupación?

Sábado 26 Agosto, 2017 Sábado 26 Agosto, 2017



En esta entrada se aclaró que la ocupación no es ilegal, a pesar que por la tremenda campaña de odio contra la ocupación y los ocupas que el sistema desde...

## ¿Por qué confunden el allanamiento

## de morada con la ocupación?

Miércoles 16 Agosto, 2017Viernes 18 Agosto, 2017



El medio de lavado de masas encefálicas La Vanguardia que es un participante especialmente activo en la campaña de odio contra la ocupación y los ocupas, vuelve con esta nota...

## El correo electrónico que Cuatro no quiere que leas

Miércoles 19 Julio, 2017Domingo 6 Agosto, 2017



Al final de este programita que la televisión Cuatro le dedica a la ocupación de la casa de Calafell que últimamente tanto han sonado en los medios de comunicación, se...

# más comentarios sobre usurpación y allanamiento de morada vs ocupación

Sábado 15 Julio, 2017Lunes 21 Agosto, 2017



Los continuados comentarios en la web sobre este tema nos han obligado a puntualizar más en la terminología jurídica y policial. Reproducimos modificados algunos fragmentos de dos webs sobre este...

## El Pisuerga pasa por Valladolid

Martes 6 Junio, 2017Miércoles 7 Junio, 2017



El medio de lavado de cerebros de masas La Vanguardia como militante de la campaña de propaganda antiocupación, no desaprovecha ocasión para arremeter contra la ocupación aunque el caso nada...

1 [2](#) ... [4](#) [Next](#) →

---

## [Como prevarican los jueces contra los ocupas \(I\)](#)

El artículo [1968.1º](#) CC establece la prescripción anual de la acción para recobrar o retener la posesión.

El artículo [439.1](#) LEC establece la inadmisibilidad de la demanda para retener o recobrar la posesión, interpuesta transcurrido el plazo de un año tras la perturbación o despojo.

Solo por esta indiscutible cuestión del plazo los ocupas deberían ganar prácticamente todos los procesos de desahucio contra ellos, porque casi siempre la demanda se interpone fuera de plazo, en muchos caso con creces. Sin embargo, esta cuestión no se tiene en cuenta en absoluto por los jueces y si por casualidad es planteada por el abogado defensor, es simplemente desestimada con algún burdo pretexto.



Los jueces tienen claro de qué lado están y en contra de quienes están. Y no les tiembla el pulso a la hora de prevaricar.

---

## Como prevarican los jueces contra los ocupas (II)

Aunque la Ley de enjuiciamiento civil contiene en el artículo [250.1.4º](#) un procedimiento específico para el desahucio de los ocupas, los demandantes no suelen emplearlo. De hecho yo no me he encontrado nunca con ningún caso.

El usado casi exclusivamente hasta los últimos tiempos era el del artículo [250.1.2º](#), establecido para la recuperación de la posesión de fincas **cedidas** en precario. Es muy sorprendente que sea así, porque es obvio que en el caso de ocupaciones la finca no ha sido cedida sino que ha sido tomada. El procedimiento es claramente inadecuado. Pero eso no evita que los jueces lo acepten siempre.

La razón es sencilla. Dado que la demanda se suele interponer fuera del plazo de un año establecido en el artículo [439.1](#) LEC, se pretende eludir este escollo aduciendo que este plazo es exclusivo del procedimiento del artículo [250.1.4º](#) LEC y dado que la demanda se plantea por el procedimiento del artículo [250.1.2º](#) LEC no le es aplicable. Ninguna de las dos afirmaciones es cierta, sino bien falsa. En ningún lugar del artículo [439.1](#) LEC se dice que sea de aplicación exclusiva al procedimiento del artículo [250.1.4º](#) LEC, sino que es aplicable a cualquier demanda instada para recuperar la posesión tras su privación con independencia del procedimiento que se siga, incluidas por tanto las del procedimiento del artículo

[250.1.2º](#) LEC.

Por si fuera poco, el artículo [1968](#) CC establece el plazo de un año para la cualquier acción de recuperación de la posesión de la vivienda. Es decir, con independencia de cualquier otra consideración incluido el requisito del despojo que si se encuentra en el artículo [439.1](#) LEC. Por tanto, el plazo del año también es aplicable al procedimiento del artículo [250.1.2º](#) LEC incluso cuando se aplica para lo que está, que es para la recuperación de fincas cedidas en precario.

Los jueces tienen claro de qué lado están y en contra de quienes están. Y no les tiembla el pulso a la hora de prevaricar.

---

## **Como prevarican los jueces contra los ocupas (III)**

En los últimos tiempos se ha puesto de moda demandar el desahucio de los ocupas mediante el procedimiento establecido en el artículo [250.1.7º](#) LEC de protección de los derechos reales inscritos. Aunque no es un procedimiento específico de desahucio ni posesorio, dado que la ocupación impide el ejercicio de la posesión al propietario o a cualquier otro poseedor anterior al ocupa, parece un procedimiento válido para desahuciar y recuperar la posesión.

La particularidad de este procedimiento que lo hace tan atractivo para demandar el desahucio es que le impone al demandado unas cargas y limitaciones tan severas que prácticamente le impiden defenderse.

El artículo [439.2.2º](#) LEC permite al demandante solicitar una

caución al demandado. El artículo [444.2](#) LEC que el demandado solo podrá oponerse a la demanda si previamente paga la caución y el [440.2](#) LEC que si no paga la caución se estimará la demanda. Los demandantes suelen solicitar cauciones de miles o decenas de miles de euros. Evidentemente, el demandado no puede prestar esta caución y eso implica su ineludible derrota sin tan siquiera poder defenderse.

Con suerte, el juez de turno fija una caución de decenas o cientos de euros y entonces si se puede plantear oposición. Pero resulta que ese mismo artículo [444.2](#) LEC establece cuatro causas tasadas de oposición al que el ocupa no va a poder acogerse. Por tanto, el resultado es el mismo, así que ni siquiera vale la pena pagar esa caución más reducida.

Pero también impone al demandante unas cargas, que podrían contrarrestar las anteriores. El artículo [439.2.1º](#) LEC, establece que necesariamente el demandante ha de solicitar una medida cautelar para asegurar la eficacia de la sentencia. El artículo [732.3](#) LEC establece que en el escrito de solicitud de medida cautelar deberá hacerse ofrecimiento de caución y en el artículo [728.3](#) LEC que para adoptarse la medida cautelar el solicitante habrá de prestar caución. Este mismo artículo en sus apartados anteriores señala que la necesidad de la medida cautelar deberá estar justificada. La adopción de una medida cautelar se tramita por un procedimiento regulado en los artículos que van del 721 al 747 LEC entre el que destaco la necesidad de una vista establecido en el artículo [734](#). Pues bien, en los procesos de protección de los derechos reales inscritos los jueces dispensan así sin más, por la cara que dirían los castizos, de todo lo relacionado con la medida cautelar. Ni el demandante ofrece caución ni mucho menos la presta, ni se pone en marcha el procedimiento para la adopción de la medida cautelar, ni se convoca ni tiene lugar la vista de la medida cautelar ni se adopta ninguna medida cautelar incumpliendo lo establecido en el artículo [441.3](#) LEC. Es decir, la carga para el demandante desaparece casi por

completo, solo se conserva la anteriormente dicha del artículo [439.2.1º](#) LEC de solicitar en la demanda una medida cautelar para cumplir el trámite de admisibilidad. Pero se conserva como un mero formulismo que no se traduce en nada práctico. Por una parte, para aliviar al demandante de la carga de la caución y del riesgo de no adoptarse la medida solicitada lo que le privaría de este procedimiento tan privilegiado para él, y por otra parte, por que dado que lo que se solicita es un desahucio es prácticamente imposible adoptar una medida cautelar, ¿qué medida cautelar puede necesitar un desahucio? Una sentencia de desahucio siempre se podrá ejecutar, así que no cabe ninguna medida cautelar. Por tanto, este procedimiento se usa fraudulentamente, ya que no es apropiado para desahuciar.

Otra irregularidad contra los demandados es que la caución que se les solicita suele ser completamente improcedente. La caución se presta como garantía de una eventual condena de pago. Como anteriormente se dijo el artículo [439.2.2º](#) LEC permite solicitar para garantizar el pago de costas, los frutos percibidos indebidamente y los daños irrogados. En estas demandas la pretensión principal es el desahucio y la accesoria la condena en costas. Nunca se pide el pago por frutos percibidos indebidamente ni por daños. Por tanto, no cabría caución del demandado por estos conceptos. Por lo que se refiere a las costas dado que los demandados suelen ser beneficiarios de la justicia gratuita nunca tendrán que hacer frente a una posible condena en costa. Por tanto, tampoco cabe prestar caución por este concepto. Por ello, el demandado debería verse libre de la caución, sin embargo siempre se le impone aunque sea reducida, porque el objetivo de la caución no es garantizar una posible condena de pago sino imponer un peaje a la defensa que le disuada de ello. Es decir, vulnerar su derecho fundamental a la defensa.

Los jueces tienen claro de qué lado están y en contra de quienes están. Y no les tiembla el pulso a la hora de

prevaricar.

---

## Como prevarican los jueces contra los ocupas (IV)

El ocupa también puede encontrarse que busquen su desahucio a través de un proceso penal en el que se le acuse de perpetrar el delito de usurpación establecido en el artículo [245.2](#) CP.

La aparición de este delito en el año 1995 en el actual Código Penal, es lo que servido a los propagandistas antiocupación para sostener el disparate que la ocupación es ilegal. Ya se rebatió en la entrada titulada [la ocupación no es ilegal](#). Este artículo requiere tal gravedad en el hecho que dudoso que alguna vez se haya perpetrado este delito, cosa distinta es que existan condenas por él, pues una cosa es la Ley y otra la aplicación de la Ley y en España los jueces no suelen aplicar la Ley sino su propia Ley. Por tanto, dado que este delito se establece para lo excepcional y no para lo general, es falso afirmar que la ocupación es un delito. La realidad es que la ocupación por lo general no es delito y excepcionalmente en casos de extrema gravedad puede ser delito. Prueba de ello, es que la mayoría de los ocupas que se enfrentan a este proceso acaban absueltos.

De hecho hasta la reciente introducción del procedimiento de enjuiciamiento de delitos leves los acusados ni siquiera llegaban a ser juzgados. Si el proceso les era favorable se archivaba la causa, el ocupa podía continuar su ocupación y el propietario se veía abocado a demandar civilmente. Si le era desfavorable era desahuciado mediante un ilegal medida cautelar de desahucio fundamentada legalmente en el artículo

[13](#) LECr, que no la permite. Era una medida completamente sacada de la chistera, totalmente ilegal pero que los jueces prevaricadores solían emplear.

Ahora ya no es así, ahora los ocupas acusados de usurpación acaban siendo juzgados, unos son absueltos y otros condenados y en ese caso desahuciados.

Si leemos con atención la definición del artículo [245.2](#) CP, El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses, descubrimos la agradable sorpresa que cuando se ocupa para usar el inmueble como vivienda no se comete este delito. Es decir, la ocupación de un inmueble como vivienda no entra en la definición del delito de usurpación, y por ello no es delito. Pues uno de los requisitos del delito, un elemento del tipo que dirían los juristas, es el inmueble **no constituya morada** y en caso de ocupar para usar el inmueble como vivienda, obviamente sí constituye morada.

Pero no lancéis las campanas al vuelo, porque se viene condenando a ocupas de inmuebles que usan como vivienda y se seguirá condenando por ello. La violación de esta norma la justifican con otra interpretación avalada por el TS, distinta a la anterior. En esta interpretación el que no constituya morada no se refiere al uso que el ocupa da al inmueble ocupado por él sino al usado que se le daba con anterioridad a la ocupación. Si no se es conocedor del tema, esta interpretación desde un punto de vista lingüístico, parece tan válida como la anterior. Pero no lo es porque la ocupación se refiere por definición a inmuebles vacíos o por decirlo con mayor precisión desocupados. Por tanto, no era necesario decir que el inmueble antes de la ocupación no podía constituir morada pues, pues de ningún modo podía serlo si había de estar desocupado. Pero lo que sin duda no puede ser, es válida jurídicamente, porque el derecho a la vivienda es un derecho

constitucional y un derecho establecido en tratados internacionales suscritos por España. Por tanto, no puede ser que el para satisfacer su derecho a la vivienda ante el incumplimiento del Estado español respecto a este derecho, ha de recurrir a la ocupación esté perpetrando un delito instaurado por el mismo Estado que incumple con él su derecho a la vivienda.

Este delito fue instaurado por el primer Gobierno del PP y del expresidente Aznar. En aquella época no había tantas ocupaciones de viviendas como actualmente, y las ocupaciones de las que se hablaba era la de algunos grupos antisistemas que ocupaban locales o edificios para sus actividades alternativas. Evidentemente el PP y Aznar consideraban y consideran a este tipo de grupos sus enemigos, y como suele suceder en estos casos los criminalizó. Pero nunca se habló en aquella en que se instauraba este delito que ocupar par usar el inmueble como vivienda fuera delito. Ni siquiera un psicópata como Aznar ni un partido reaccionaron como el PP pretendieron llegar a tanto. Pero siempre hay más papistas que el Papa y los jueces del TS han llegado a donde ni Aznar quiso llegar. A decir que la ocupación de un inmueble para su uso como vivienda es un delito.

Los jueces tienen claro de qué lado están y en contra de quienes están. Y no les tiembla el pulso a la hora de prevaricar.

---

**Estado policial contra la ocupación**



Desde hace ya muchos años se viene ejecutando una campaña orquestada contra la ocupación y los ocupas mismos.

Esta campaña no es casual ni espontánea ni tiene fines nobles, sino bien espurios. La vivienda se viene empleando por la clase dominante como medio de explotación de la clase subalterna, obligando a pagar un elevado sobreprecio por alquileres e hipotecas. Sin embargo, este cerco no está completamente cerrado aún, tiene una vía de escape que es la ocupación. Por eso quieren acabar con ella.

La ocupación es la principal arma de la clase trabajadora en su lucha por el derecho a la vivienda. La ocupación es al derecho a la vivienda lo que la huelga es al derecho al trabajo. Con ella el ocupa tira a la baja de los sobreinflados precios de alquileres e hipotecas. Por tanto, su lucha beneficia al conjunto de la sociedad, incluso a aquellos que les rechazan porque se han dejado lavar el cerebro por efecto de esa demagógica campaña en su contra.

Con esta campaña a fuerza de repetirla quieren convertir en verdad la mentira que la ocupación es ilegal. Sus promotores creen que su admirado Goebbels tenía razón al afirmar que una mentira repetida mil veces se convierte en verdad. Pero la



cruda realidad es que la mentira tiene la patas muy cortas. La ocupación, es y siempre ha sido completamente legal. Hasta tal punto lo es, que el Derecho la considera un medio lícito de adquirir la propiedad. Por ejemplo, el último párrafo del artículo [609](#) CC establece la adquisición de la propiedad por prescripción y los artículos [1957](#) y [1959](#) CC los requisitos en el caso de inmuebles. Esto es lo que se llama la [usucapión](#), término que si alguno le suena a latín ya le habrá dado una pista para saber que este modo de adquirir la propiedad es tan antiguo como los romanos.

*La ocupación, es y siempre ha sido completamente legal. Hasta tal punto lo es, que el Derecho la considera un medio lícito de adquirir la propiedad. Por ejemplo, el último párrafo del artículo [609](#) CC.*

Lo anterior no va en contra del derecho a la propiedad ni deja desprotegido a los propietarios, pues estos disponen de suficientes medios en el ordenamiento jurídico para proteger su propiedad. Por ejemplo los apartados 2º, 4,º y 7º del artículo 250.1 LEC que establecen procesos sumarios para recuperar la posesión en el menor tiempo posible. Si la Administración de Justicia estuviera bien dotada de medios personales y materiales como para resolver los procesos en tiempo razonable, los propietarios podrían recuperar la posesión en breve plazo y las ocupaciones solo prosperarían en el caso de inmuebles a los que sus propietarios han renunciado.

La otra gran mentira de la campaña de odio contra los ocupas es la que pretende confundir allanamiento de morada con ocupación. La ocupación solo se refiere a inmuebles en desuso, o dicho más claramente desocupados mientras que el allanamiento de morada tiene que ver con las viviendas habitadas. Sabedores que la entrada en viviendas habitadas ajenas no puede causar más que repulsa, estos charlatanes insisten en confundir a la gente para que creen la ocupación es o incluye el allanamiento de morada, cuando nada tiene que

ver con ello. Para hacer creer a gente fácilmente manipulable que mientras están fuera de su casa en sus quehaceres diarios o de vacaciones, pueden encontrar a la vuelta sus casas "ocupadas". Si eso sucediera no estaríamos ante una ocupación, sino ante un allanamiento de morada y la Policía podría desalojar e incluso detener a los allanadores de la morada, que no ocupas, pero lo que sin duda sí haría es desalojarlo.

*La otra gran mentira de la campaña de odio contra los ocupas es la que pretende confundir allanamiento de morada con ocupación.*

Otra de las mentiras de la campaña contra la ocupación es que los ocupas son unos vividores. Suelen ir acompañada de la mentira que ocupan casas de lujo. La mentira sobre su condición de vividores es similar a la mentiras sobre los trabajadores en paro que tienen que soportar que se les califique de gandules y se les diga que si no tienen trabajo es porque no quieren, porque el que busca trabajo encuentra. O sea que lo del paro es un cuento. Al parecer el que exista gente que no pueda pagarse una vivienda de alquiler o compra también debe ser un cuento.

Pues bien, yo no he conocido ningún ocupa de estos vividores, todos los que conozco son personas que no tenía otro medio de conseguir una vivienda. Pero si conociera a alguien que pudiendo pagarse una vivienda optase por ocupar no le reprocharía nada sino que le aplaudiría porque la ocupación es una lucha, una lucha por el derecho a la vivienda, y la gente que tiene suficiente dinero para vivir e incluso para malvivir suele rehuir la lucha. En cuanto a lo de las casas de lujo, no he visto a ningún ocupa en una casa de lujo. Y quienes les acusan de tal cosa no saben lo que es una casa de lujo, ¿cómo iban a mantener una casa de lujo? Para mantener una auténtica casa de lujo hay que ser rico y no conozco a ningún ocupa rico. Lo que sí he visto es ocupar casas grandes y nuevas. Y me parece bien, porque eso significa que se considera una

persona digna y que por ello no va a ocupar un cuchitril, sino la mejor casa posible.

El asedio a la ocupación no se limita a la propaganda, sino que existe una activa guerra sucia por parte de jueces corruptos y policías corruptos, que sistemáticamente privan de sus derechos a los ocupas. Son de lo más normal las prevaricaciones favorables a los propietarios en pleitos que legalmente deberían ganar los ocupas. Son muy habituales también los desalojos extrajudiciales llevados a cabo por iniciativa propia de policías que integran una suerte de escuadrones de la muerte antiocupación.

De la enésima y una de las últimas escaramuzas de esta guerra sucia contra la ocupación ya hemos hablado en anteriores entradas: [La ocupación no es ilegal](#) y [La ocupación tiene la culpa de todo](#). Pero tenemos que volver a hablar porque los propagandistas de este sucio ejército irregular contra la ocupación, han decidido que aún se podía exprimir más para sacar otro [libelo](#).

---

## **La situación de la ocupación en el pueblo de Calafell**

En sus tres primeros párrafos se dice que el Ayuntamiento de Calafell va a instaurar un [Estado policial](#) contra la ocupación. Aunque quienes conocen Calafell dirán que no es que lo vayan a instaurar porque ya existe desde no se sabe cuantos años, sino que el Estado policial calafellense va a ampliar sus actividades al tema de la ocupación. Como todo Estado policial entre los miembros de sus cuerpos represores no solo se encuentran policías y ejército sino también una red de civiles que actúan de espías, delatores y chivatos. Por eso la primera medida del jefe del Estado policial calafellense, el Alcalde Ramón Ferré, ha sido una llamada a los ciudadanos que

quieran integrar este cuerpo de chivatos. Y por lo que cuenta en estos primeros párrafos parece que ser que ha tenido éxito.

Los Estados policiales suelen reprimir actividades y suprimir libertades a los ciudadanos que en otros Estados no tan autoritarios, parecen normales. Esta premisa también se da en el Estado policial calafellense antiocupación. Pues [la ocupación no es ilegal](#) y por tanto al impedir a los ciudadanos ocupar viviendas esta perpetrando los delitos de [coacciones](#) y de [organizacion criminal](#). Por ello el Estado policial calafellense es además un Estado criminal.

Además de a ciudadanos individuales, el jefe del Estado policial y criminal calafellense, el Alcalde Ramón Ferré, también ha pedido la colaboración en su guerra sucia contra la ocupación a dos supuestas asociaciones de defensa del derecho a la vivienda con presencia en su territorio, la PAH y 500x20 Costa Daurada. En el último párrafo del libelo se dice que a esta última le ha faltado tiempo para atender la petición del Caudillo de Calafell y ofrecerse con entusiasmo para ello. Los que la conocemos ya sabíamos que es una falsa asociación de defensa del derecho a la vivienda y de su servilismo hacia el Caudillo de Calafell. Así que no nos ha sorprendido en absoluto. Es una gran fichaje para el Estado policial y criminal calafellense, porque ¿qué mejor arma contra el derecho a la vivienda que una asociación que supuestamente defiende el derecho a la vivienda? Esto lo entendió muy bien la Banca cuando decidió crear la PAH para convencer a los hipotecados que lo mejor era entregar sus viviendas a la Banca en lugar de luchar por ellas.

Estos [quintacolumnistas](#) de 500x20 Costa Daurada aprovechan para arremeter contra los ocupas a que se refiere esta [noticia](#) del mismo medio de lavado de cerebros de masas. Esta familia es una más de las muchas familias a las que al estallar la actual crisis, el Estado español gobernado por el PSOE y el PP dejó tiradas, es una de las muchas familias desahuciadas en la gran estafa hipotecaria al no poder continuar pagando su

préstamo. Después de eso alquilaron una vivienda, hasta que ya no pudieron pagar más. Entonces ocuparon una vivienda usurpada por un banco, es decir, en el Registro de la Propiedad constaba como propietario un banco. Este banco les denunció por usurpación, delito del que fueron absueltos. La vivienda lleva más de tres años en su posesión y por tanto, legalmente no se les puede privar de su posesión. Unos aprovechados que dicen ser los propietarios de esa vivienda, pero que en absoluto lo son, compraron al banco usurpador la vivienda a bajo precio por el hecho de estar ocupada y a sabiendas que estaba ocupada. ¿Pueden explicar estos traidores de 500x20 Costa Daurada porque están en contra de esta familia? No es necesario, simplemente porque están al servicio del poder y en contra del derecho a la vivienda como [colaboracionistas](#).

---

**José Angel GALLEGOS**